

Reforma de las  
competencias,  
gobernanza,  
designación y  
atribuciones del  
INDH con miras al  
establecimiento  
de una Defensoría  
del Pueblo



**Capítulo Chileno  
del Ombudsman**

# ¿Qué es una Defensoría del Pueblo?

Entidad autónoma defensora y promotora de los derechos humanos y la buena gobernanza.

Competencia sobre el estado y entidades privadas prestadoras de servicios públicos.

Magistratura de persuasión – colaboradora crítica de la administración.

Institución existente en más de 140 estados en el mundo, a distintos niveles.

Con excepción de Cuba y Brasil (ouvidurias), Chile es el único país de Iberoamérica que carece de una institución de Ombudsman de mandato general. Caso sui generis: Uruguay.

# Estándares Internacionales y modelos de INDH's

Diferencias entre una Comisión de Derechos Humanos y una Defensoría del Pueblo como modelos posibles de Institución Nacional de Derechos Humanos.

Estándares internacionales:

- a) Principios de Paris,
- b) Principios de Venecia y
- c) Resoluciones de Naciones Unidas, siendo las más recientes la 75/186 de 2020 y la 79/177 de 2024.



**Capítulo Chileno  
del Ombudsman**

---

El Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile sigue el modelo de Comisión de DDHH. Convive con dos instituciones de Ombudsman: Defensorías de la Niñez y del Contribuyente, así como con demandas ciudadanas por una Defensoría de la Naturaleza y otra de las Personas Mayores.

---

Según los estándares internacionales, los estados deberían considerar contar con Defensorías del Pueblo ya sea como Institución Nacional de Derechos Humanos o junto a ésta.

---

Lo que se excluiría como idea es el no establecer una Defensoría con la excusa de ya contar con una Institución Nacional de Derechos Humanos.



# Resoluciones 75/186 de 2020 y 79/177 de 2024 de la Asamblea General de la ONU

2. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que:

a) Estudien la posibilidad de establecer instituciones de ómbudsman y mediadores que sean independientes y autónomas, o de fortalecer las existentes, a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional o local, en consonancia con los principios sobre la protección y promoción de la institución del Defensor del Pueblo (Principios de Venecia), ya sea como instituciones nacionales de derechos humanos o junto a ellas;

8. *Alienta* a las instituciones de ómbudsman y mediadores, allí donde existan, a que:

a) Operen, según proceda, de conformidad con todos los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los Principios de París y los Principios de Venecia, a fin de reforzar su independencia y autonomía y mejorar su capacidad para ayudar a los Estados Miembros en la promoción y protección de los derechos humanos y el fomento de la buena gobernanza y del respeto del estado de derecho;

En el caso de la segunda resolución, la cita corresponde al 12.a.

- 
- Rango constitucional
  - Buena gobernanza y control de finalidad ¿Choque de competencias con la Contraloría General de la República? No: a) existen actos u omisiones legales pero injustos, b) hay trámites exentos de toma de razón, c) la CGR no tiene competencias sobre privados prestadores de servicios públicos y d) no puede efectuar mediaciones.
  - Competencia sobre entidades privadas prestadoras de servicios públicos, de conformidad a la experiencia comparada (Defensoría de la Niñez inclusive) y Principios de Venecia (punto 13).



## Capítulo Chileno del Ombudsman

# Gobernanza y forma de nombramiento

## Titularidad unipersonal:

- Prestigio moral de su titular contribuye a la eficacia persuasiva de la institución
- El pluralismo exigido por los Principios de Paris se refiere a la composición de la institución pero no necesariamente a su forma de titularidad.
- Modelo colegiado acarrea el riesgo de cuoteo, de lentitud en la toma de decisiones y de conformación de bandos internos.
- Los Principios de Venecia aceptan tanto modelos unipersonales como colegiados, **dependiendo de las características de cada Estado** (punto 4).



**Capítulo Chileno  
del Ombudsman**



## Capítulo Chileno del Ombudsman

# Gobernanza y forma de nombramiento

- El nombramiento de la persona titular debería realizarse, de conformidad a los Principios de París y de Venecia, por el Poder Legislativo. Ha de excluirse la participación con derecho a voto de eventuales integrantes designados/as por el Ejecutivo.
- Proponemos que la designación sea efectuada por la Cámara de Diputadas y Diputados de entre una terna elaborada por organizaciones de la sociedad civil.
- Debería existir un Consejo consultivo de la Sociedad Civil, tal como ya se contempla en las leyes que regulan al INDH y a las Defensorías de la Niñez y del Contribuyente. Ello estimulará la participación ciudadana y contribuirá a morigerar el riesgo de mal uso de la discrecionalidad por parte de la persona titular de una Defensoría unipersonal.
- Proponemos Defensorías Regionales y Especializadas que operen en forma desconcentrada y con autonomía relativa al interior de la Defensoría del Pueblo.
- De optarse por mantener un modelo colegiado, debería considerarse una mejora sustancial del actual régimen del INDH: su Consejo es muy numeroso según la experiencia comparada y sus integrantes no tienen jornada completa, salvo el/la Director/a.

# Atribuciones

Recibir y tramitar quejas. Atribución transversal a las Defensorías. Las del Contribuyente y de la Niñez (esta última con un lenguaje ambiguo) cuentan con ella.

Investigación de vulneraciones de derechos, de oficio o a solicitud de parte.

Deber de colaboración de las entidades supervigiladas, a cuya documentación y dependencias tendrá acceso la Defensoría. Los incumplimientos a este respecto constituyen delito.

Mediación. Atribución normal en las Defensorías. Las del Contribuyente y de la Niñez (esta última con un lenguaje ambiguo) cuentan con ella. Podría decirse que el INDH la ha ejercido de facto.

Interposición de acciones judiciales. No debe transformarse en su principal forma de actuación: a) el resultado depende de la decisión de un/a tercero/a imparcial más que de la gestión propia de la Defensoría, b) implicaría un rol fundamentalmente reactivo y c) hay asuntos que no pueden esperar largos tiempos de tramitación.

Presentación de un informe anual: importante que se haga en y ante el Congreso (no obstante la presencia de otras autoridades). El documento debería señalar, entre otros aspectos, los cumplimientos e incumplimientos de sus recomendaciones por parte de entes objeto de control persuasivo defensorial.

**Correo electrónico:** [capitulochileombudsman@gmail.com](mailto:capitulochileombudsman@gmail.com).

## Redes Sociales

LinkedIn: <https://www.linkedin.com/company/105801871/admin/dashboard/>

Facebook:

[https://www.facebook.com/movimientoprodefensoriadelpueblo?\\_rdc=1&\\_rdr#](https://www.facebook.com/movimientoprodefensoriadelpueblo?_rdc=1&_rdr#)

X (antes Twitter): @defpueblochile

Instagram: [https://www.instagram.com/defensoria\\_del\\_pueblo\\_chile/](https://www.instagram.com/defensoria_del_pueblo_chile/)

Threads:

[https://www.threads.net/@defensoria\\_del\\_pueblo\\_chile?xmt=AQGz7EgYQQvm8IGP0X3T70hTr1ltpAlg3N8fq4jt6chN9Q](https://www.threads.net/@defensoria_del_pueblo_chile?xmt=AQGz7EgYQQvm8IGP0X3T70hTr1ltpAlg3N8fq4jt6chN9Q)

Bluesky: <https://bsky.app/profile/defpueblochile.bsky.social>



**Capítulo Chileno  
del Ombudsman**